



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 350
RADICADO	05 001 31 10 012 2020 00047 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
REFERENCIA	REQUIERE A LA PARTE

En respuesta a solicitud formulada, en nombre propio, por la demandante en este asunto, se le informa que la medida cautelar de embargo de salarios se encuentra perfeccionada; que la carga del impulso del proceso, en estos momentos, corre por cuenta de ella y consiste en proceder a notificar al demandado; sin embargo, antes de ello, en aplicación al decreto 806 de 2020, deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica del accionado corresponde a la utilizada por él, informado como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, en particular, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

De otra parte, se le hace saber a la parte interesada, que cualquier petición que pretenda elevar frente a este proceso, la debe formular directamente la abogada que representa los intereses de la señora BOCANEGRA MORENO, quien cuenta con la facultad de postulación.

NOTIFÍQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ


CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (C.G.P.) Nro. 92 fijado hoy 02 de octubre de 2020, en la secretaría del Despacho a las 08:00 a.m.

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
SECRETARIA

